

De la temara edis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTEY DOS:

que my puebla Capison lq Ayuntay
de caba uno por deba d'ante la maria por
te oles cobuanga en los bauanys Cuios
baxo de bezonas algunas mure uagin
Marianamente quando dichos Comisionados
estan obligados a que pondon Catuanos
Conclufiblo pase que au Viesgo Contra
los menos cabos que se confian para que
renia tales la cantidad de trescientos du
cadas bellon En qualquier raza abonaran
en lq Cuentas que tienen de su cargo
segun lo pactado en el por tales ordenes del
scripazion de su M^r. tiene Confectos por
la ocepcion iniua baxo i contrajioney
lo que cada que se cumple con depositario q^z
Cuios poca entranzados los efectores fijan
el cobuanga tangia, i demas poca tangia.
Ab dichos cabezones el qual estan obligados
i defianza de sus fajones de los obligados
en lq circuitos Contra Contrajon i cada
uno de que at de su de su Cuenta i Viesgo
y lo que en tanta en su poder que no de
Abone niz me entabla p ante que no de
legitimamente en zugate con libretas
dichos obligados si fiamas de los, o de
menos de los tangias panderas que